

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

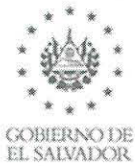
9446/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil veinte.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°9446 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por LA solicitante [REDACTED], con número de documento único de identidad [REDACTED] quien solicita lo siguiente: Buenos días, me dirijo nuevamente para solicitar la respuesta que se obtuvo a la petición con correlativo 9307, dirigida a la dirección General y consejo directivo, quienes en septiembre lo pasaron a la unidad jurídica, de recursos humanos. Y de evaluación, quienes en octubre 2020 defirieron al área local del Hospital General ISSS, Neurocirugía y jefatura de la emergencia para la opinión. En comunicación con la jefatura de emergencia Dr. [REDACTED], manifestó que ya se realizó la reunión hace más de una semana, que el nuevo jefe de Neurocirugía ya expreso. Su postura ante la situación y de supone ya se les envió a la torre. Por lo que solicito la resolución que se tomó en el hospital general donde se presentaron argumentos Basados aparentemente con documentación de junio 2019 de investigación de RECURSOS humanos al servicio de Neurocirugía enviados por el [REDACTED]. Y aunque le moleste la insistencia es por la pérdida de tiempo que se realiza con cada gestión y sin solución a las peticiones. De cualquier forma sea las que sean que se tomen deben estar fundamentadas en hechos reales ocurridos en su momento y no sacarlos de la manga. Según informe de los Asesores del concejo directivo no hay documento en mi contra con firma en ninguno de los 2 expedientes Administrativo y ejecutivo hasta mayo del 2020. Por lo que solicito sea cual sea la respuesta del jefe de Neurocirugía para poner fin a tanta dilatación a la respuesta solicitada desde 2018 Que ya se demostró movimiento de lugar de trabajo arbitrarios sin documento oficial y legal que lo respalde, sujeta a acoso laboral por parte de [REDACTED] que no es mi jefe Inmediato y continua con sus acusaciones sin pruebas en agosto de éste año, siguiendo en la misma situación de vulneración de derechos en mi lugar de trabajo al No tener respuesta legal y objetiva de todas las acusaciones y descalificar mi profesión y mi persona. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que de acuerdo a lo expuesto por la solicitante en la presente solicitud y conforme lo manifestado por la misma en solicitud registrada bajo el número 9307, tramitadas ante esta oficina, se observa que la presente solicitud está orientada a obtener la respuesta de los escritos presentados ante la Dirección General y Consejo Directivo del ISSS en el mes de septiembre del año 2020, los cuales fueron presentados de conformidad al procedimiento establecido en el art 64 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos referente a un tema en concreto y por lo tanto no constituyen un procedimiento de acceso de los regulados en el art. 66 de la Ley de acceso a la Información Pública.

Así mismo, mediante resolución N°9307, se informó que las áreas que están atendiendo los escritos presentados ante la Dirección General y Consejo Directivo, han manifestado lo siguiente: *"Se considera necesario contar con la opinión técnica de las Autoridades locales por estar en funciones recientemente; por lo anterior se ha solicitado al Director del Hospital General, Jefe de Neurocirugía y Jefe de Emergencias, realizar un análisis de los requerimientos presentados por [REDACTED]; posterior a lo cual se presentará el informe al Consejo Directivo y luego se dará a conocer los resultados a [REDACTED]..."*



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

Con lo anterior, se colige que la autoridad competente para conocer de las peticiones presentadas por la peticionaria [REDACTED] son la Dirección General y el Consejo Directivo en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes pertinentes, en virtud de lo cual, no pueden ser atendidos mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que corresponde decretar la improponibilidad de la presente solicitud.

En consecuencia y de acuerdo a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 50, 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Declárese improponible la petición presentada por la [REDACTED] por no corresponder a un procedimiento de acceso regulado bajo la Ley de Acceso a la Información Pública

Notifíquese por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Gordón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
M.L.

